

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso con autorización de retiro.
Sírvese proveer. Cali, 28 de Junio de 2022
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTO IO N° 1375
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00376-00
Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora solicita se le autorice el retiro de la demanda teniendo en cuenta que el demandado no fue notificado y el embargo no fue efectivo.

El artículo 92 del C.G.P. indica que “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Revisado el expediente se observa que obra constancia de envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. el cual arrojó resultado positivo, por lo tanto, no se cumple con lo indicado en el artículo mencionado.

Así mismo, se evidencia que no se ha allegado la constancia de la citación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

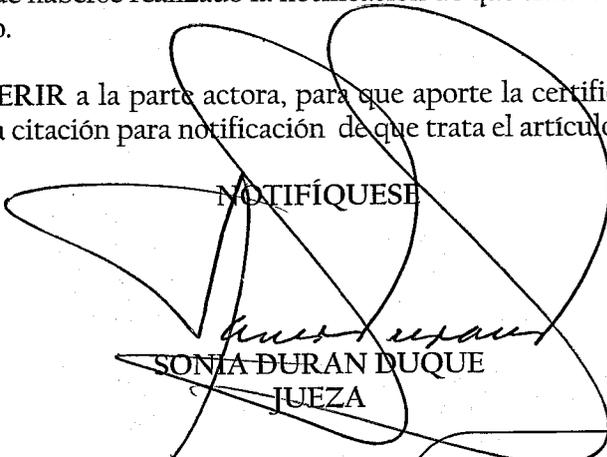
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., en razón de haberse realizado la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., con resultado positivo.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, para que aporte la certificación de la empresa de correos, respecto de la citación para notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **112** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE JULIO DE 2022**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO